

**VICEMINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA  
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL**

**INFORME DE SOLICITUD No. 236-2019**

En relación a solicitud No. 236-2019 presentada en la Oficina de Información y Respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita copia de los permisos ambientales y plan de manejo ambiental del proyecto de construcción de bases para el puente san isidro.

Al respecto, esta Dirección, informa que solo se cuenta con la Resolución MARN-NFA720-2019-R-164-2019, del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN CAMINO MUNICIPAL SOBRE RÍO TOROLA, CANTONES EL ROSARIO Y CHIQUIRÍ, MUNICIPIOS DE SAN ISIDRO Y TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN”, proporcionada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), en la cual se manifiesta que el proyecto “NO REQUIERE DE LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL”; mas sin embargo, en cuanto al Plan de Manejo Ambiental será recibido de acuerdo al contrato con la empresa dentro de los primeros quince días después de la orden de inicio, comprometiéndose la empresa contratista de presentarlo si fuera posible antes del tiempo estipulado, por lo que por el momento no es posible proporcionar la información solicitada, únicamente se adjunta la Resolución antes mencionada.

Lo que se informa para los fines consiguientes.

Téc. Miguel Ángel González  
Enlace DPOP-OIR



RESOLUCIÓN MARN-NFA720-2019-R-164-2019

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias promovidas por el licenciado EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA, en su calidad de Representante del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE titular del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN CAMINO MUNICIPAL SOBRE RÍO TOROLA, CANTONES EL ROSARIO Y CHIQUIRÍ, MUNICIPIOS DE SAN ISIDRO Y TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN”, ubicado sobre el río Torola entre los municipios de San Isidro y Torola, departamento de Morazán, el cual consiste en la construcción de un puente principalmente para tráfico peatonal de la zona, con estructura modular metálico prefabricado, de noventa y cuatro metros con cuarenta y nueve centímetros (94.49 m) de largo, con un ancho de rodamiento de 3.65 metros efectivo y acceso peatonal de 1.50 metros, apoyado en dos (2) estribos fuera del cauce del río y dos (2) pilas metálicas. Se implementarán las medidas ambientales necesarias para prevenir, atenuar y/o compensar los impactos ocasionados al medio ambiente. EL ORGANO EJECUTIVO en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Titular del proyecto, en cumplimiento a los artículos 22 de la Ley del Medio Ambiente y 19 del Reglamento General de la Ley, presentó el Formulario Ambiental en fecha dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve; se realizó inspección al sitio del proyecto; se ha evaluado la envergadura y la naturaleza del impacto potencial a ser causado por la ejecución del mencionado proyecto.
- II. Que de conformidad a los artículos 22 de la Ley del Medio Ambiente, 19 y 22 del Reglamento General de la Ley, dicho proyecto ha sido categorizado como un proyecto de impacto ambiental potencial leve, de acuerdo a los criterios técnicos que se relacionan a continuación: el Decreto Ejecutivo No.21, de Modificación de Criterios de Categorización de Actividades, Obras o Proyectos, publicado en el Diario Oficial número 171, Tomo N°424, de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, asociados al mismo, y detallados a continuación: (i) Intervenciones en el cauce del río sin reducción de la sección hidráulica y/o revestimiento en el cauce o las márgenes en la sección de rodamiento; ii) Dentro de una susceptibilidad a deslizamientos alta y muy alta (La ejecución del proyecto no modificará las condiciones del lugar). Por lo que, se determina que los impactos relacionados a la ejecución del proyecto de construcción de puente para tráfico peatonal son leves de acuerdo a su envergadura y naturaleza del impacto potencial, por tanto, NO REQUIERE DE LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
- III. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se emitió el Acuerdo N° 286, publicado en el Diario Oficial No. 164, Tomo No.424, de fecha cuatro de septiembre del mismo año; que contiene la delegación a favor de la Arquitecta Mayra Lourdes Argueta vda. de Ardón, en su carácter de Directora General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, por lo tanto, se encuentra facultada para firmar resoluciones como la presente.



POR TANTO,

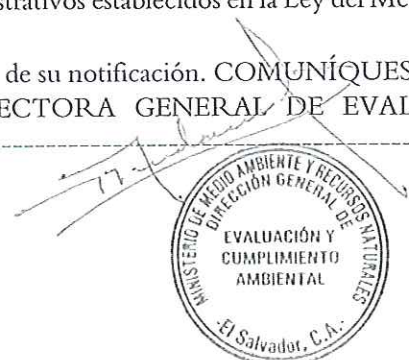
De conformidad a los considerandos anteriores y al artículo 22 de la Ley del Medio Ambiente y artículos 19 y 22 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente.

RESUELVE:

1. AUTORIZAR al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, representado legalmente por el Licenciado EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA, la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN CAMINO MUNICIPAL SOBRE RÍO TOROLA, CANTONES EL ROSARIO Y CHIQUIRÍ, MUNICIPIOS DE SAN ISIDRO Y TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN”, ubicado sobre el río Torola entre los municipios de San Isidro y Torola, departamento de Morazán, el cual consiste en la construcción de un puente principalmente para tráfico peatonal de la zona, con estructura modular metálico prefabricado, de noventa y cuatro metros con cuarenta y nueve centímetros (94.49 m) de largo, con un ancho de rodamiento de 3.65 metros efectivo y acceso peatonal de 1.50 metros, apoyado en dos (2) estribos fuera del cauce del río y dos (2) pilas metálicas. Se implementarán las medidas ambientales necesarias para prevenir, atenuar y/o compensar los impactos ocasionados al medio ambiente. Se hace constar que, conforme al Formulario Ambiental, el uso del puente no será para tráfico mecanizado. Dicho proyecto cuenta con un impacto ambiental potencial leve, por lo que NO REQUIERE DE LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.
2. Que la presente Resolución determina la VIABILIDAD AMBIENTAL de la ejecución del proyecto y no exime al titular de obtener las demás autorizaciones que establecen las leyes de nuestro Estado, para la ejecución del mismo.
3. Forman parte integrante de la presente resolución, el Dictamen Técnico de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, el cual consta de cinco (5) folios útiles; en caso de incumplimiento este Ministerio podrá imponer medidas preventivas u otra acción de conformidad al Procedimiento Administrativo según corresponda, establecidos en la Ley del Medio Ambiente.
4. La ejecución del proyecto podrá estar sujeta a control y seguimiento por la titular y por parte de este Ministerio.
5. Cualquier ampliación, rehabilitación o reconversión que se pretenda realizar al proyecto, la titular deberá presentar el Formulario Ambiental pertinente, de acuerdo al Artículo 22 de la Ley del Medio Ambiente y no podrá realizar acción alguna tendiente a ejecutarla, sino hasta que este Ministerio emita la Resolución que corresponda. En caso contrario, esta Cartera de Estado iniciará los Procedimientos Administrativos establecidos en la Ley del Medio Ambiente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación. COMUNÍQUESE. - MAYRA LOURDES ARGUETA DE ARDÓN, DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO AMBIENTAL.

DEC-RGOC





**DICTAMEN TÉCNICO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN CAMINO MUNICIPAL SOBRE RÍO TOROLA, CANTONES EL ROSARIO Y CHIQUIRÍ, MUNICIPIOS DE SAN ISIDRO Y TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN"**

1. DATOS GENERALES

- a. NFA720-2019.
- b. Nombre del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN CAMINO MUNICIPAL SOBRE RÍO TOROLA, CANTONES EL ROSARIO Y CHIQUIRÍ, MUNICIPIOS DE SAN ISIDRO Y TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN"
- c. Nombre del titular: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE.
- d. Representante Legal: Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera.
- e. Ubicación del proyecto: se ubica sobre el río Torola entre los municipios de San Isidro y Torola, departamento de Morazán; las coordenadas de inicio son: 13°52'42.78"N, 88°14'34.74"O y final 13°52'44.95"N, 88°14'36.48"O.

2. ANTECEDENTES

El 16 de septiembre de 2019, se recibió en el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea el Formulario Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN CAMINO MUNICIPAL SOBRE RÍO TOROLA, CANTONES EL ROSARIO Y CHIQUIRÍ, MUNICIPIOS DE SAN ISIDRO Y TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN", cuyo titular es el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, representada legalmente por el licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera, para su categorización.

El personal técnico de este Ministerio, realizó la inspección al sitio del proyecto, con el propósito de verificar la información presentada por el titular en el Formulario Ambiental.

3. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de un puente principalmente para tráfico peatonal de la zona, con estructura modular metálico prefabricado, de noventa y cuatro metros con cuarenta y nueve centímetros (94.49 m) de largo, con un ancho de rodamiento de 3.65 metros efectivo y acceso peatonal de 1.50 metros, apoyado en dos (2) estribos fuera del cauce del río y dos (2) pilas metálicas. Se implementarán las medidas ambientales necesarias para prevenir, atenuar y/o compensar los impactos ocasionados al medio ambiente.

4. ANÁLISIS TÉCNICO.

4.1 Con respecto al desarrollo del proyecto

El proyecto consiste en la construcción de un puente para tráfico peatonal de la zona, con estructura modular metálico prefabricado, de noventa y cuatro metros con cuarenta y nueve cm (94.49 m) de largo. Con la construcción del puente se beneficiará a la población que reside en el área de influencia del proyecto, específicamente los habitantes del cantón El Progreso en el municipio de San Isidro y caserío Chiquirí del municipio de Torola. Se estima una población beneficiada de 4,127 habitantes.



De acuerdo al Estudio Hidrológico e Hidráulico presentado por el Titular la sección hidráulica de puente cumple con la capacidad para que pueda transitar el caudal calculado para un Tiempo de Retorno de 100 años y posee el gálibo libre necesario por cualquier arrastre de árboles que se podría dar en el río.

De acuerdo al Formulario Ambiental presentado por el Titular del proyecto, el uso del puente no será para tráfico mecanizado.

#### 4.2 Con respecto a la vegetación existente

La vegetación existente a talar consiste en 4 árboles con diámetro de altura al Pecho (DAP) mayor de 20 cm. Se ha presentado propuesta de compensación ambiental correspondiente a la siembra de 40 árboles en las colindancias del proyecto.

#### 4.3 Con respecto a la ubicación del proyecto

Se ubica sobre el río Torola entre los municipios de San Isidro y Torola, departamento de Morazán; las coordenadas de inicio son: 13°52'42.78"N, 88°14'34.74"O y final 13°52'44.95"N, 88°14'36.48"O.

#### 4.4 Con respecto a los servicios básicos

Debido a la naturaleza del proyecto, no se requiere de consumo de agua ni genera aguas residuales en la etapa de funcionamiento.

#### 4.5 Con respecto a la evaluación de los criterios de categorización

Considerando la información presentada por el titular del proyecto y el documento de Criterios de Categorización de Actividades, Obras o Proyectos, emitidos mediante el Acuerdo N° 277, publicado en el Diario Oficial Número 149, Tomo N° 416, de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, el Decreto Ejecutivo No.8, de Modificación de Criterios de Categorización de Actividades, Obras o Proyectos, publicado en el Diario Oficial número 216, Tomo N°421, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho y el Decreto Ejecutivo No.21, de Modificación de Criterios de Categorización de Actividades, Obras o Proyectos, publicado en el Diario Oficial número 171, Tomo N°424, de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve; se tiene la siguiente condición de proyecto, para los criterios identificados con impacto ambiental potencial Leve:

Tabla 1. Evaluación de criterios asociados a la condición de lugar

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA	Proyecto NFA720-2019
CIM	Ubicado dentro de un área con moderada, alta o muy alta susceptibilidad a deslizamientos o deslaves.	NO	SI (2)	SI	PIAL. El proyecto se encuentra en una zona con alta o muy alta susceptibilidad a deslizamientos o deslaves, sin embargo, la ejecución del proyecto no modificará las condiciones del lugar.



Tabla 2. Evaluación de criterios asociados a Obras de paso e intervenciones en cuerpos de agua

Tipo de Criterio	Criterio	PIAB	PIAL	PIAMA	Proyecto NFA720-2019
CC	Construcción o ampliación de puente	Sin alteración de la sección hidráulica	Intervenciones en el cauce del río sin reducción de la sección hidráulica y/o revestimiento en el cauce o las márgenes en la sección de rodamiento (6)	Intervenciones en el cauce del río con reducción de la sección hidráulica, construcción de barreras transversales, revestimiento del lecho del cauce o las márgenes más allá de la sección de rodamiento	PIAL. El proyecto consiste en la construcción de un puente principalmente para tráfico peatonal de la zona, con estructura modular metálico prefabricado que no reduce la sección hidráulica y no reviste el cauce del río

Evaluación global de los criterios de categorización

Impacto potencial	Valor mínimo requerido para la categoría	Proyecto NFA720-2019
Impacto Ambiental Potencial Leve (PIAL)	6	8

De la evaluación global de los criterios de categorización de actividades, obras o proyectos, se establece que el proyecto cumple la condición del valor mínimo requerido para la categoría de Impacto Ambiental Potencial Leve.

5. CONCLUSIONES

- a) Después de la evaluación ambiental del Formulario Ambiental y sus anexos presentada por el titular y la inspección al sitio del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN CAMINO MUNICIPAL SOBRE RÍO TOROLA, CANTONES EL ROSARIO Y CHIQUIRÍ, MUNICIPIOS DE SAN ISIDRO Y TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN", el cual se encuentra ubicado sobre el río Torola entre los municipios de San Isidro y Torola, departamento de Morazán; las coordenadas de inicio son: 13°52'42.78"N, 88°14'34.74"O y final 13°52'44.95"N, 88°14'36.48"O; y los criterios de categorización de actividades, obras o proyecto, emitidos mediante Acuerdo N° 277, publicado en el Diario Oficial Número 149, Tomo N° 416, de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, el Decreto Ejecutivo No.8, de Modificación de Criterios de Categorización de Actividades, Obras o Proyectos, publicado en el Diario Oficial número 216, Tomo N°421, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho y el Decreto Ejecutivo No.21, de Modificación de Criterios de Categorización de Actividades, Obras o Proyectos, publicado en el Diario Oficial número 171, Tomo N°424, de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, asociados al mismo, y detallados a continuación: (i) Intervenciones en el cauce del río sin reducción de la sección hidráulica y/o revestimiento en el cauce o las márgenes en la sección de rodamiento; ii) Dentro de una susceptibilidad a deslizamientos alta y muy alta (La ejecución del proyecto no modificará las condiciones del lugar). Por lo que se determina que los impactos relacionados a la ejecución del proyecto son leves de acuerdo a su envergadura y naturaleza del impacto potencial, por tanto **NO REQUIERE DE LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**



- b) El titular deberá ejecutar el proyecto según lo especificado en el Formulario Ambiental, y su documentación adjunta, el cual sirvió de fundamento para este dictamen; y conforme al mismo, el uso del puente no será para tráfico mecanizado.
- c) El titular deberá informar al personal que participará en la ejecución del proyecto, las disposiciones contenidas en la Resolución emitida por este Ministerio, a fin de que sean cumplidas.
- d) Se dispondrá de recipientes para la recolección de los residuos sólidos comunes, lo cuales deben estar debidamente rotulados.
- e) Los desechos comunes generados por los trabajadores deberán trasladarse dos veces por semana hacia el sitio autorizado por la alcaldía municipal.
- f) Deberá conformar taludes con la relación de pendiente de 2H:1V, con una altura máxima de 5.0 metros, considerando bermas que garanticen la estabilidad de los taludes y sus respectivas obras de drenaje para el manejo de la escorrentía superficial.
- g) Los taludes de relleno deberán ser conformados y estabilizados en todo su cuerpo con material vegetativo.
- h) Deberá proveer de letrinas o servicios sanitarios portátiles a fin de evitar la contaminación por desechos sólidos y líquidos, y éstos deberán colocarse en una proporción de uno por cada 20 trabajadores.
- i) Se deben señalar adecuadamente las vías de acceso, con rótulos que deben hacer énfasis a la entrada y salida de camiones y equipos, así como realizar un adecuado manejo del tráfico por medio de banderilleros, como medida de prevención de accidentes.
- j) El titular deberá obtener los permisos para el establecimiento de plantel y sitios de disposición final de materiales provenientes de la excavación, entre otros, si fuesen necesarios.
- k) Evitar actividades que generen problemas de erosión y sedimentación más allá de la propia actividad constructiva.
- l) Establecer control en los frentes de trabajo para prevenir daños a la fauna acuática, producto de las actividades de la construcción.
- m) En la etapa de cierre el Titular deberá limpiar la zona del proyecto de desperdicios y desechos sólidos como son restos de partes de hierro, bolsas de cemento, cubetas de pintura, plásticos, llantas u otros contaminantes que estén presentes.
- n) Posterior a la construcción del proyecto, se realizará la siembra compensatoria en la zona de influencia del proyecto con 40 árboles forestales de diferente especie, posteriormente se realizará el mantenimiento de la arborización por un periodo de dos (2) años.
- o) El titular es responsable de mitigar, atenuar, o compensar, cualquier impacto adverso no identificado y que surja de la ejecución del proyecto.



- p) Cualquier ampliación, rehabilitación o reconversión que se pretenda realizar al proyecto, el titular deberá presentar el Formulario Ambiental pertinente, de acuerdo al Artículo 22 de la Ley del Medio Ambiente.
- q) El Ministerio puede realizar inspecciones Ambientales pertinentes, con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente dictamen técnico de conformidad a lo establecido en el Art. 27 de la Ley del Medio Ambiente.


Este dictamen técnico determina **VIABILIDAD AMBIENTAL** del proyecto, según el Formulario Ambiental y anexos, por lo que no sustituye las normas técnicas y legales de otras autoridades competentes con el mismo. Por lo que **NO SE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE OBRAS FÍSICAS, ACTIVIDADES DE TERRACERÍA** (manual o mecánica) **NI CONSTITUYE AUTORIZACIÓN DE TALA DE ÁRBOLES.**

El incumplimiento de lo establecido en presente Dictamen Técnico, faculta a este Ministerio a iniciar los procedimientos administrativos establecidos la Ley del Medio Ambiente.

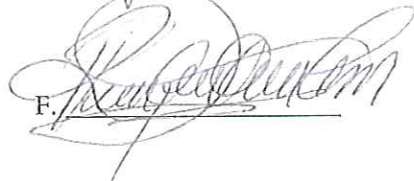
Forman parte del presente Dictamen Técnico: Anexo 1: Croquis de ubicación (Fuente: Google Earth 2018), Anexo 2: Planos del Puente Modular Metálico (Fuente: Dirección de Planificación de la Obra Pública (MOPT), Anexo 3: Fotografías del proyecto

San Salvador, 17 de septiembre de 2019.

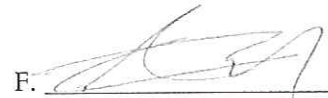
Evaluated por: Ing. Mario Ernesto Nolasco Duarte  
Técnico en Evaluador Ambiental

F. 

Lic. Roxana Guadalupe Ortiz Corvera  
Técnico Jurídico

F. 

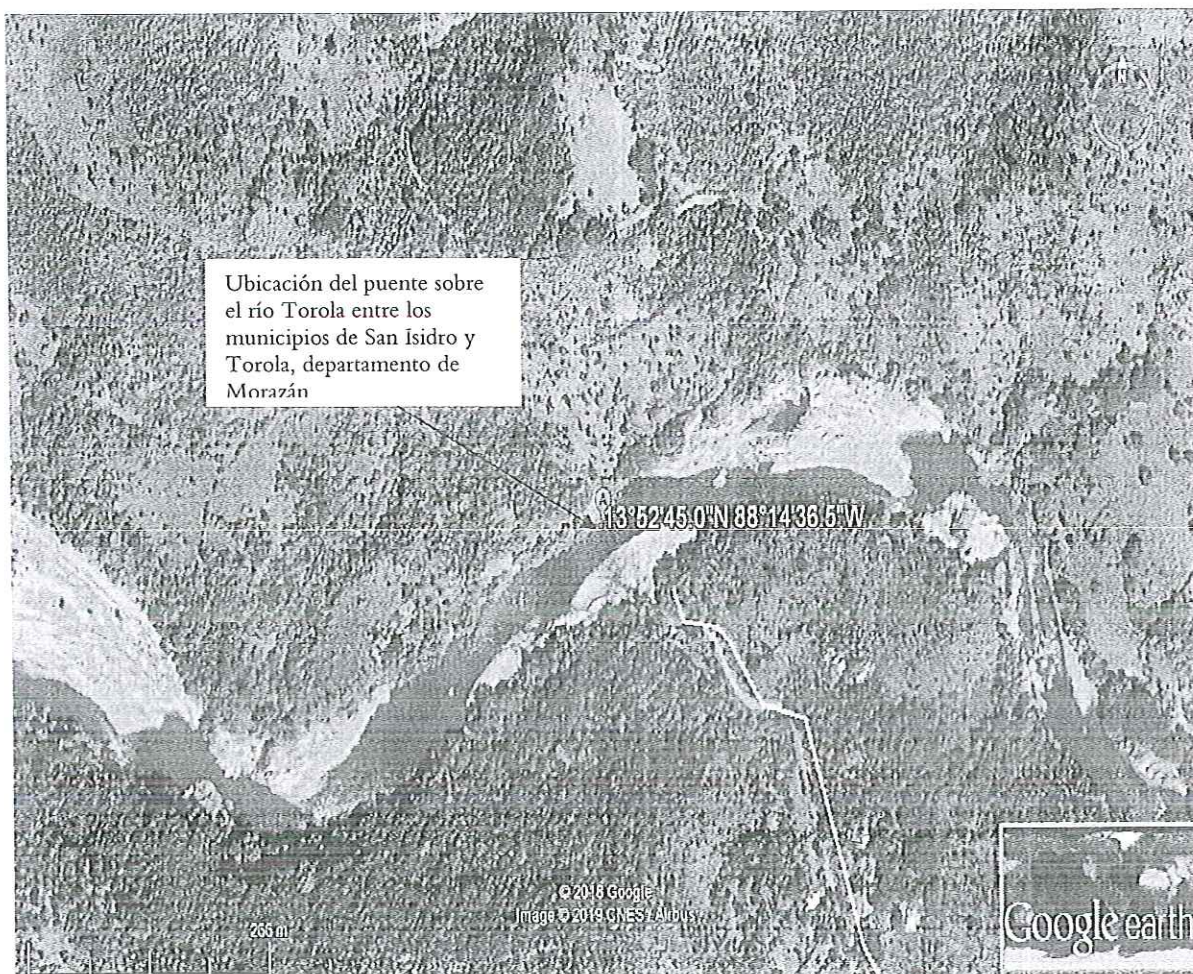
Visto Bueno Arq. Carlos Andrés Schonenberg  
Gerente de Evaluación Ambiental a.i

F. 

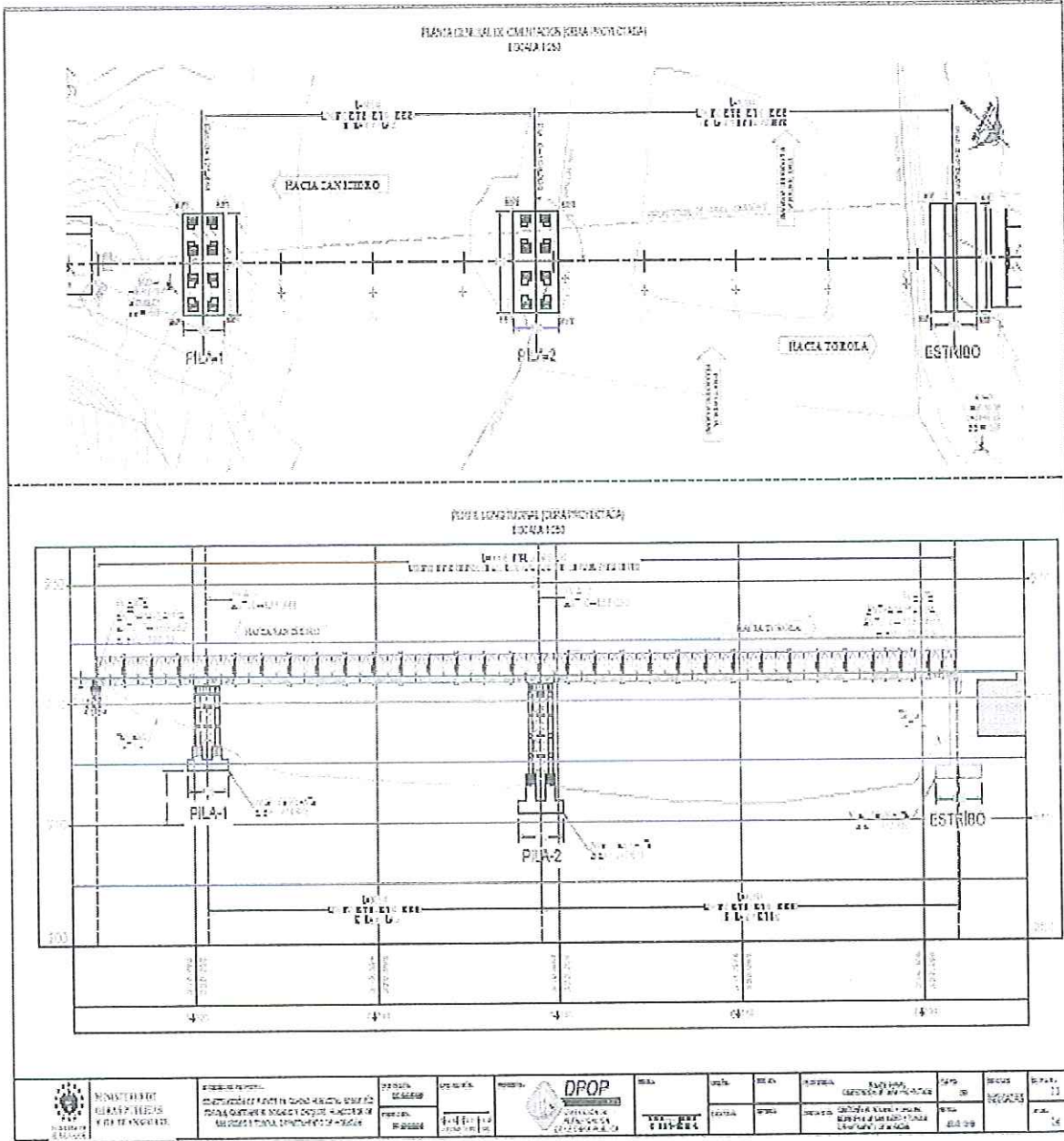




## ANEXO 1: CROQUIS DE UBICACIÓN



ANEXO 2: PLANOS DEL PUNTE MODULAR METÁLICO

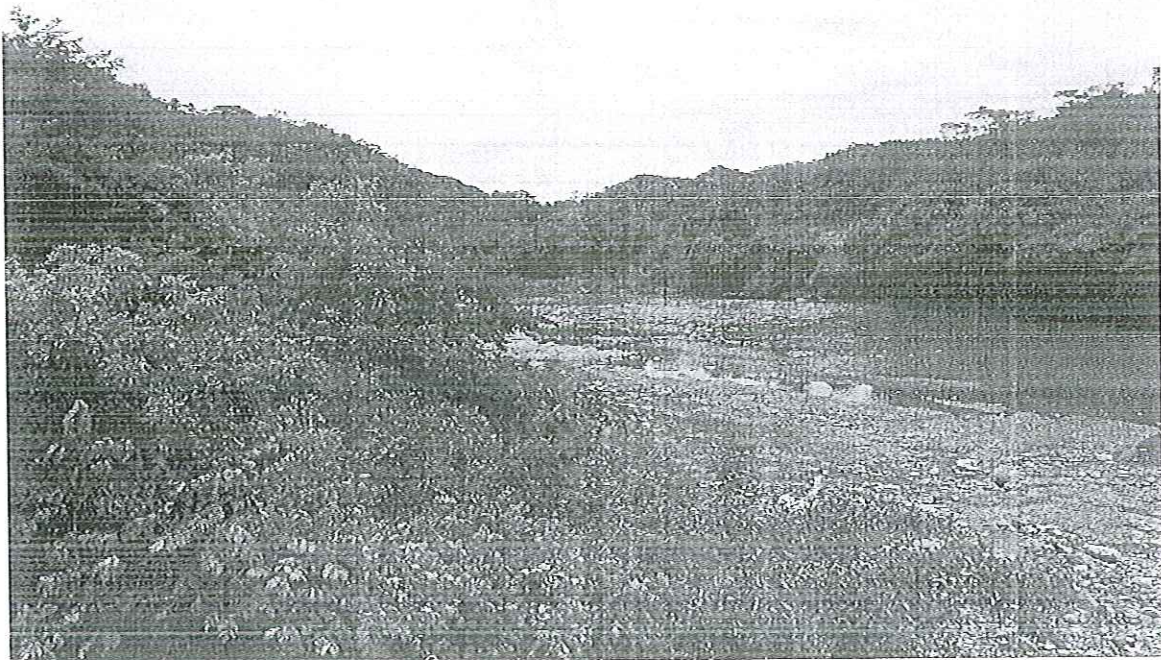




### ANEXO 3: FOTOGRAFIAS DEL SITIO



Fotografía 1: Se observa márgenes del río Torola donde se instalará el puente modular



Fotografía 2: Se observa el cauce del río Torola en el que se instalará el puente